



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 01 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha uno de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-2022-R.- CALLAO, 01 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2013485) de fecha 20 de julio del 2022, por medio de la cual el estudiante GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA con Código N° 030429K, solicita autorización para retomar estudios en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA con Código N° 030429K, de la Escuela Profesional de Economía solicita *“ser tenido en cuenta para el beneficio de reingreso a la universidad para el periodo 2022A”*; informando que *“debido a motivos personales de fuerza mayor que me llevaron a vivir en el extranjero por un largo periodo, deje de estudiar en la universidad. Situación que derivó a dejarla en el año 2005, lo cual indica que ya pasaron mas de 10 años del último semestre que estudie en la UNAC”*; además que *“Debido a este motivo personal deje de estudiar por más de 10 años y ahora que he regresado a Perú es que deseo que mi petición sea aceptada por usted para poder empezar en este año 2022. Me comprometo a pagar y cubrir los costos de matrícula, material educativo o de semestres que yo deba asumir”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 966-2022-ORAA/UNAC del 18 de agosto del 2022, remite el Informe N° 031-2022-DMM/ORAA del 15 de agosto del 2022, por el cual informa que el estudiante GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA con código de alumno N° 030419K, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el proceso de Admisión 2003-I, por la Modalidad de Examen General a la Facultad de Ciencias Económicas, según Resolución N° 189-03CU, asimismo informa que *“El señor GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA ha dejado de Matricularse en total 42 Semestres Académicos desde el 2005-A, por el derecho de Reingreso deberá abonar el monto de 100 soles por cada semestre dejado de Matricularse, la sumatoria final asciende la suma de S/ 4,200 (Cuatro mil doscientos soles). Se Adjunta Record Académico”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 827-2022-OAJ de fecha 22 de agosto del 2022, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12 y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 49 y Art. 50 del Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017; informa que *“se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”*; por lo que es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA a esta Casa de Estudios, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Economía debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 42 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2022-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar al solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 966-2022-ORAA/UNAC del 18 de agosto del 2022; al Informe N° 031-2022-DMM/ORAA del 15 de agosto del 2022; al Informe Legal N° 827-2022-OAJ de fecha 22 de agosto del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 1º **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **GENARO RAFAEL SOTOMAYOR CUBA** con código N° 030419K a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse con la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, ORAA,
cc. OBU, DIGA, R.E. e interesado.